



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILIO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Daniel Pablo BENSUSAN
Ministro de Seguridad:	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministro de la Producción:	Ricardo Horacio MORALEJO
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Juan Ramón GARAY
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretario de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretaría de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesor Letrado de Gobierno:	Griselda Silvia OSTERTAG

AÑO LXVII - N° 3433
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gob.ar

SANTA ROSA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020
boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA
BOLETÍN OFICIAL N° 3433

LEYES N° 3251 Y 3256

LEY N° 3251: ADHIRIENDO LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LA LEY NACIONAL 25747, SOBRE PROMOCIÓN Y PRODUCCIÓN DEL GUSANO DE SEDA -INDUSTRIA SERÍCOLA-**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°: Adhiérese la Provincia de La Pampa a la Ley Nacional 25747, sobre promoción y producción del gusano de seda -industria serícola-, cuya aplicación e instrumentación dependerá del organismo que determine su pertinente reglamentación.

Artículo 2°: Se invita a las Municipalidades, Comisiones de Fomento, Instituciones, Asociaciones y Particulares, a adherirse a los propósitos que inspiran la presente Ley, implementando en las zonas apropiadas de nuestra provincia, la producción del gusano de seda.

Artículo 3°: El órgano de aplicación confeccionará y llevará un Registro Provincial de Sericultura, cuyo objetivo será registrar a todos los y las criadoras del gusano de seda, cultivadores/as de moreras y productores/as e industrializadores/as de seda natural en la provincia.

Artículo 4°: Coordinar con el organismo competente para que, a través de instituciones oficiales y entidades bancarias públicas o privadas, se otorguen recursos financieros y líneas de créditos a las personas interesadas, con el debido asesoramiento y acompañamiento que viabilice sus pretensiones, dotándolas de capacidad, idoneidad, seriedad y solvencia para esta actividad.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte.

LEY N° 3256: APROBANDO EL CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENOHSY Y SU ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE, ENTRE EL ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°: Apruébase el Convenio de Asistencia Financiera ENOHSY y su Anexo que forma parte integrante de la presente, celebrado a los 28 días del mes de mayo de 2020, entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento y el Gobierno de la provincia de La Pampa, para la ejecución de proyectos en distintas localidades de la Provincia.

Artículo 2°: A los fines de garantizar que los importes obtenidos en concepto de anticipos financieros sean destinados a la ejecución de las obras previstas, afectase a favor del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento los derechos de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de

REGISTRADA BAJO EL N° 3251

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

EXPEDIENTE N° 9093/20

SANTA ROSA, 1 SEP. 2020

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 2152/20

Sergio Raúl ZILLOTTO, Gobernador de La Pampa – Dr. Ricardo Horacio MORALEJO, Ministro de la Producción – C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:
1 SEP. 2020**

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (3251).

José Alejandro VANINI, Secretario General de la Gobernación.

acuerdo a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, del acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley 25570, o el régimen que en el futuro lo sustituya, hasta el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas.

Artículo 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir Acuerdos Específicos -en el marco de la Cláusula Tercera del Convenio que se aprueba mediante el artículo 1° y/o al dictado de todos los actos administrativos necesarios y pertinentes a los fines de su ejecución.

Artículo 4°: Incrementase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL (\$488.910.000,00) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2020, establecidos por el artículo 1° de la Ley 3211 y sus

modificatorias, de acuerdo con el Anexo I de la presente Ley.

Artículo 5°: Incrementase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL (\$488.910.000,00) el total del cálculo de recursos destinados a atender erogaciones a que se refiere el artículo 4°, de acuerdo con la distribución que se indica en el Anexo II de la presente Ley, incrementándose en consecuencia el monto estimado por el artículo 2° de la Ley 3211 y sus modificatorias.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinte.

REGISTRADA BAJO EL N° 3250

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

EXPEDIENTE N° 10318/20

SANTA ROSA, 15 SEP. 2020

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 2391/20

Sergio Raúl ZILLOTTO, Gobernador de La Pampa – C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas - Ing. Juan Ramón GARAY, Ministro de Obras y Servicios Públicos.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 15 SEP. 2020

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (3256).

José Alejandro VANINI, Secretario General de la Gobernación.